

Informe Secretarial,
Medellín, tres de marzo de dos mil veintiuno

Señor Juez,

Me permito informarle que, de la lectura de los datos de envío del escrito de esta demanda y sus anexos al correo institucional del Despacho, se colige el envío simultáneo de los mismos a la parte demandada.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, tres de marzo de dos mil veintiuno
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO No. 2021-00054

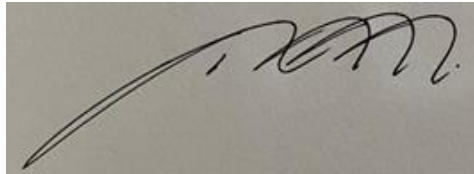
Recibida la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO como mensaje de datos, instaurada a través de apoderada judicial por el señor GABRIEL EDUARDO LÓPEZ AYALA en contra de la señora ISABEL MURILLO MARULANDA, se observa que el libelo gestor carece de un requisito formal, previsto en las disposiciones legales vigentes que reglamentan el trámite de esta materia, el cual se precisará a continuación, a fin de que sea subsanado por la parte demandante.

Consecuentes con lo anterior, dispone el titular del Despacho INADMITIR la demanda, concediéndosele a la parte solicitante, el término legal de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia por estados, para que subsane el siguiente requisito, so pena de rechazar la demanda, conforme lo establece el artículo 90 del Estatuto Procesal citado. Tal requisito faltante es:

- ✓ Arrimará copia simple del registro civil de matrimonio objeto de este mérito, con la anotación o inscripción del acto por el cual los consortes se separaron de cuerpos, de mutuo acuerdo, y con ello disolvieron la sociedad conyugal. Lo anterior con arreglo en lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 84 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 106 del Decreto 1260 de 1970.

Con todo, reconózcasele personería judicial a la Dra. CLAUDIA DEL SOCORRO NARANJO CASTAÑO, quien se identifica con T. P Nro. 224.834 del C. S de la J., en los términos del poder a ella conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



Se firma con firma escaneada por problemas en la firma electrónica

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

CV

CERTIFICO. Que la anterior providencia fue notificada en ESTADO No. ____ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. _____ <u>La secretaría</u>
--